

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OF. 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 9 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00163-00
DEMANDANTE: JORGE OCTAVIO FLÓREZ
DEMANDADO: MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y GUTIÉRREZ
& GUTIÉRREZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL instaurada por JORGE OCTAVIO FLÓREZ **contra** MARÍA NOHORA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y GUTIÉRREZ & GUTIÉRREZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos de la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias o el artículo 291 y siguientes del C.G.P., a través del correo electrónico construgyg2021@gmail.com, según se registra en el respectivo certificado de existencia y representación legal (fl. 9 PDF 1).

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares presentadas junto a la demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, por la cantidad de \$ 60.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial del restante de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b16141b8800d3381abef458d68dfc1099197d723dcff1a60e27795007f17af**

Documento generado en 09/10/2023 09:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>